



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2018-00435-00
Demandante : **Claudina Hernández Díaz**
Demandado : Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Integración Social
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Corrección de sentencia

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la solicitud de corrección de la sentencia del 16 de diciembre de 2021, formulada el 30 de abril de 2021 por el apoderado de la señora Claudina Hernández Díaz, a través de correo electrónico.

II. ANTECEDENTES

El 16 de diciembre de 2020 este Juzgado emitió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El 30 de abril de 2021 la parte demandante, por intermedio de apoderado, solicitó corregir el literal c) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020, puesto que se señaló como empleador al Hospital de Meissen E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en lugar de indicar a la Secretaría Distrital de Integración Social.

Al respecto, se advierte que el literal c) del ordinal cuarto de la sentencia cuya corrección se solicita, dispuso:

«**c.** El valor de los aportes que por ley debió cancelar el Hospital de Meissen E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. como empleador por Caja de Compensación Familiar¹⁷entre el 2 de mayo de 2012 hasta el 10 de julio de 2018, tomando como base de liquidación el valor pactado por honorarios en los contratos. Para el efecto, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó a la Caja de Compensación Familiar durante el tiempo en que duró la vinculación referida.»

III. CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de errores, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica:

«[...] ARTÍCULO 285. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. [...]»

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 30 de enero de 2013, con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, expediente 1995-00389, en relación con la aclaración, corrección y adición de la sentencia, precisó que se traduce en la posibilidad de dar claridad por parte del juez sobre aspectos contenidos en la parte motiva, y que se reflejan en la resolutive.

Destaca además que la aclaración, corrección y adición de la sentencia no sirve de excusa para que las partes o el juez, puedan rebatir las pruebas y la parte jurídica propia de la providencia que es objeto de estos instrumentos.

- La solicitud presentada

La señora Claudina Hernández Díaz, por intermedio de su apoderado, presentó solicitud de corrección del literal c) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida en primera instancia el 16 de diciembre de 2020, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que se señaló como empleador al Hospital de Meissen E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando corresponde a la Secretaría Distrital de Integración Social.

Pues bien, este Despacho considera que la solicitud de corrección está llamada a prosperar, puesto que en efecto por error involuntario en el literal c) del ordinal cuarto de la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020, se registró como empleador al Hospital de Meissen E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando corresponde a la Secretaría Distrital de Integración Social.

Debido a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó dentro del término legal previsto para ello, la corrección del literal c) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 16 de diciembre de 2020, se procederá a efectuar la corrección en el sentido de precisar que el empleador de la señora Claudina Hernández Díaz corresponde a la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero.- Corregir el literal c) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 16 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

«[...]

CUARTO.- Como consecuencia de la declaración de nulidad, y a título de restablecimiento del derecho condenar a la Secretaría Distrital de Integración Social a pagar a la señora Claudina Hernández Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 39.522.095 de Bogotá:

[...]

c. El valor de los aportes que por ley debió cancelar la Secretaría Distrital de Integración Social., como empleador por Caja de Compensación Familiar entre el **2 de mayo de 2012 hasta el 10 de julio de 2018**, tomando como base de liquidación el valor pactado por honorarios en los contratos. Para el efecto, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó a la Caja de Compensación Familiar durante el tiempo en que duró la vinculación referida.»

Segundo.- Notificar la presente providencia a las partes.

Tercero.- Ejecutoriada esta providencia, **ingresar** el expediente al Despacho, para continuar con el curso del proceso, previas las anotaciones correspondientes en el sistema XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 21 de junio de 2021. CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA
--